

Inf. 003/78/2002.

Buenos Aires, 15 de agosto de 2002

Al Directorio del Banco Central de la República Argentina
Al Poder Ejecutivo Nacional
Al Honorable Congreso de la Nación

En mi carácter de Síndico Titular del Banco Central de la República Argentina, he revisado, con el alcance que expondré seguidamente, el Balance General de la Institución al 31 de Diciembre de 2001, los Estados de Resultados y de Evolución del Patrimonio Neto correspondientes al ejercicio finalizado en esa fecha, las Notas I a 7 respectivas, y los Anexos I a V a dichos Estados Contables, habiéndolos firmado sólo para su identificación.

Tal revisión ha sido llevada a cabo de acuerdo con los procedimientos descriptos en el Anexo al presente informe, los cuales no incluyen la implementación de todas las actividades que se consideran necesarias a fin de emitir una opinión sobre los estados contables en su conjunto según las normas de auditoría vigentes.

La revisión, asimismo, se centró en la congruencia de la información significativa incorporada en los documentos detallados en el primer párrafo, con los actos adoptados por los órganos de administración del Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.), y la adecuación de estos a la Carta Orgánica y demás normas aplicables, en lo referente a sus aspectos formales y documentales.

A continuación haré referencia a algunas modificaciones legislativas vinculadas con el período bajo informe, en tanto resultan relevantes a los fines de este dictamen, según los alcances de la revisión que se precisan en los párrafos precedentes.

El Decreto N° 439, de fecha 17 de abril de 2001, dispuso la modificación de la Carta Orgánica del B.C.R.A. -aprobada por la Ley N° 24.144-, posibilitando remunerar los requisitos de reserva o efectivos mínimos, como así también, constituir dichos requisitos en títulos públicos pagaderos en la moneda que corresponda a los mismos.

Por otra parte, el Decreto N° 1.387, de fecha 1° de noviembre de 2001, introdujo reformas tendientes a la reducción en el costo de la deuda pública nacional y provincial, y al saneamiento y capitalización del sector privado, que involucró, fundamentalmente, la propuesta a los tenedores de bonos, de su conversión en préstamos o en bonos -a valor nominal en la misma moneda de origen de la operación y con el devengamiento de una tasa de interés no mayor al 7% anual o el equivalente en tasa flotante-, cuyos servicios de amortización e intereses estuviesen asegurados por la disposición de fondos afectados específicamente a ese fin,


MARCELO E. GRIFFI
SINDICO

mejorando de tal forma los plazos pactados de los bonos con vencimiento hasta el año 2003.

Para dicha reestructuración de deuda pública, configurada en todos los casos por operaciones voluntarias para los tenedores, el citado decreto determinó que el B.C.R.A. actúe como agente financiero del Gobierno nacional -conforme el Artículo 4º, inciso c) de su Carta Orgánica y siguiendo las pautas que dicte el Ministerio de Economía-, toda vez que los interesados en tal operatoria serían entidades financieras, administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones, fondos de inversión, compañías de seguros y personas físicas o jurídicas, a través de entidades financieras.

El Decreto N° 1.523 de fecha 23 de noviembre de 2001, cuyo texto fue modificado por el Decreto N° 1.526 de fecha 27 de noviembre de 2001, incorporó reformas en los Artículos 17 y 19 de la Carta Orgánica con el propósito de otorgar mayor flexibilidad a la concesión de adelantos y redescuentos por iliquidez transitoria y a las operaciones de mercado abierto -previstas en el art. 18 inc. a), involucrándose los instrumentos de deuda pública previstos en el precitado Decreto N° 1.387/2001.

Posteriormente al cierre de los estados contables fiscalizados, la Ley N° 25.561, con vigencia a partir del 6 de enero de 2002, declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, e introdujo modificaciones en la Ley N° 23.928 de Convertibilidad, facultando al Poder Ejecutivo nacional hasta el 10 de diciembre de 2003, para la adopción de medidas con arreglo a las bases allí previstas.

El Decreto N° 214, de fecha 3 de febrero de 2002, dispuso la conversión a pesos de las obligaciones de dar sumas de dinero de cualquier causa u origen y de los depósitos en el sistema financiero, existentes a la sanción de la Ley N° 25.561, a razón de \$ 1,40 por cada dólar estadounidense o su equivalente en otra moneda extranjera.

Asimismo, modificó la Ley de Entidades Financieras N° 21.526, a fin de tornar más eficaz la intervención del B.C.R.A. en los procesos de reestructuración de entidades financieras -según lo previsto en el Artículo 35 bis de la ley-, y de ampliar con carácter transitorio la capacidad de asistencia de la Institución a dichas entidades en dificultades; facultando al Ministerio de Economía y al B.C.R.A., en el ámbito de sus respectivas competencias, a dictar las normas necesarias al respecto.

La Ley N° 25.562, promulgada el 6 de febrero de 2002, introdujo modificaciones en la Carta Orgánica del B.C.R.A. -Ley N° 24.144-.

Entre otros aspectos, la nueva Carta Orgánica dispuso reformas acordes con la nueva regla monetaria, imponiendo al B.C.R.A. el deber de dar a publicidad antes del inicio de cada ejercicio su programa monetario para el ejercicio siguiente, e informar acerca de la meta de inflación y la variación total de dinero proyectadas, y hacer público con periodicidad trimestral, o cada vez que se prevean desvíos, las causas del desvío y la nueva programación, todo ello, sin sujeción a órdenes, indicaciones o instrucciones del Poder Ejecutivo nacional.



MARCELO E. GRIFFI
SINDICO

Asimismo, permite que el B.C.R.A. efectúe adelantos transitorios al Gobierno nacional por hasta el 10% de los recursos en efectivo obtenidos en los últimos doce meses, los que deberán ser reembolsados en igual lapso de tiempo, previendo que, si cualquier adelanto quedase impago después de dicho plazo, no podrá utilizarse nuevamente tal facultad del Banco hasta que se concrete el reintegro de lo adeudado.

En cuanto a las Reservas Internacionales, autoriza al B.C.R.A. a mantener una parte de sus activos externos en depósitos u otras operaciones a interés, en entidades bancarias del exterior o en papeles de reconocida solvencia y liquidez pagaderos en oro o en moneda extranjera.

El Decreto N° 260, de fecha 8 de febrero de 2002, reemplazó el mercado oficial de cambios por un mercado libre y único de cambio para cursar todas las operaciones en divisas extranjeras, sujeto a los requisitos y reglamentación emanados del B.C.R.A.

A más de las ya descriptas disposiciones, y teniendo en consideración la reprogramación dispuesta por el Decreto N° 256/2002, el B.C.R.A. cargó a la Cuenta del Gobierno nacional el importe de los servicios de la deuda pública externa atendido por su cuenta y orden, y éste puso a disposición del Banco los fondos necesarios para la atención de dichos gastos.

Sobre la base de la revisión efectuada y lo expuesto en el párrafo que antecede, informo que no tengo observaciones que formular a los estados contables descriptos inicialmente, por lo que aconsejo su aprobación al Directorio del B.C.R.A.

Asimismo, informo que he fiscalizado la observancia por parte del B.C.R.A. de las disposiciones de su Carta Orgánica -Ley N° 24.144 y sus modificatorias- y demás normas aplicables, mediante el control de las decisiones adoptadas en las reuniones de Directorio, a las que asistí regularmente, emitiendo opinión y formulando recomendaciones cuando las circunstancias lo requirieron, en el marco de las atribuciones y deberes derivados del art. 36 de aquél cuerpo de normas.

ANEXO.



MARCELO E. GRIFFI

ANEXO AL INFORME DEL SINDICO DEL B.C.R.A.

**DESCRIPCIÓN DE LOS PRINCIPALES PROCEDIMIENTOS
DE REVISIÓN DE LOS ESTADOS CONTABLES DEL B.C.R.A.**

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001

1. Lectura de los borradores de dictamen del estudio KPMG Finsterbusch Pickenhayn Sibille y de la Auditoría General de la Nación (A.G.N.).
2. Acceso a los papeles del estudio KPMG Finsterbusch Pickenhayn Sibille y de la Auditoría General de la Nación (A.G.N.) correspondientes a la Auditoría Externa de los mencionados estados.
3. Lectura de los estados contables.
4. Determinación de la concordancia de las cifras expuestas en los estados contables con los comprobantes de las operaciones.
5. Acceso, con motivo de la función de Síndico Titular, a ciertos documentos, libros y comprobantes de las operaciones.
6. Asistencia a reuniones de Directorio desde la fecha de la designación de Síndico Titular.
7. Participación en reuniones de trabajo entre funcionarios del B.C.R.A., estudio KPMG Finsterbusch Pickenhayn Sibille y A.G.N. con motivo del avance del trabajo de Auditoría Externa.
8. Lectura y revisión de los programas de trabajo e informes del área de Auditoría General del B.C.R.A. correspondientes a cuentas de los estados contables.
9. Lectura y comparación de los Estados Resumidos de Activos y Pasivos, planillas diarias de Evolución de las Reservas Ley N° 23.928, de los Pasivos Monetarios y de Relación de Convertibilidad y otra información contable.
10. Control de los expedientes de consolidación de deuda según Leyes Nros. 23.982 y 25.344, e intervención en los Formularios de Requerimiento de Pago según Decretos Nros. 2140/91 y 1116/00, respectivamente.



MARCELO E. GRIFFI
SINDICO